



RESOLUCIÓN NÚMERO 000053 DE 2017

( 27 MAR. 2017 )

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas SLI - 970, vinculado a la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., identificada con el No. De Nit 815.002.725-7"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decretos 174 de 2.001, 348 DEL 2015 y 0087 de 2.011

#### CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 2016-376-0024482, el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas SLI - 970 de propiedad del señor GLADYS CASALLAS LAVERDE y OTROS, con cedula de ciudadanía número 51.864.775, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo el numeral 2 del citado artículo, el cual dice textualmente lo siguiente: 2.- No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.

Igualmente la empresa anexa como soporte de prueba fotocopia del contrato de administración vencido, fotocopia de la Licencia de Transito el cual lo acredita como propietario del vehículo objeto de este procedimiento; fotocopia de la tarjeta d operación vigente, Fotocopia de la comunicación dirigida por el Representante Legal de la empresa al propietario del vehículo enunciado en la cual se le manifiesta de la terminación del contrato ya que no ha facilitado la documentación necesaria para la circulación del automotor, puesto que está prestando servicio sin el extracto de contrato. Así mismo que ya vencido el contrato no habrá renovación del mismo.

Que mediante el oficio con radicado número 2016-376-0004801 del 27 de febrero de 2017, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas SLI - 970 de propiedad de la señora GLADYS CASALLAS LAVERDE con cédula de ciudadanía No. 51.864.775 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa de TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A.

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., hasta la fecha la propietaria del automotor vinculado a este procedimiento, objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas SLI - 970, vinculado a la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., identificada con el No. De Nit 815.002.725-7"

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., contra el propietario del vehículo identificado con las placas SLI - 970, así misma analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia del contrato vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

Así mismo se evidencia en el sistema, si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que se encuentra con tarjeta de operación vigente para prestar un servicio de transporte, toda vez que en el sistema aparece la última tarjeta con el número 1022594, pero que la propietaria del automotor está prestando el servicio sin los extractos de contrato.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrada en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el aferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de las términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., invoca la causal número 2 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas SLI - 970 de propiedad de la señora GLADYS CASALLAS LAVERDE, la cual es:

- 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas SU - 970, vinculado a la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., identificada con el No. De Nit 815.002.725-7"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

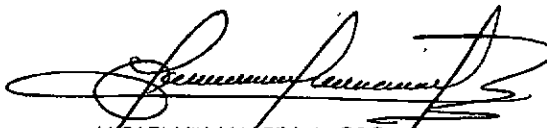
ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A, el vehículo de placas SU - 970 de propiedad de la señora GLADYS CASALLAS LAVERDE identificada con la cédula número 51.864.775.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la propietaria del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A, empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad de Especial con sede administrativa ubicada en la Calle 7°. # 27 - 59 Barrio La Alameda de Cali - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **27 MAR. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEI VILLAMARIN IDROBO  
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró  
Fecha  
Copia



Abog. Karina Caicedo Landázuri  
Marza de 2017  
Archivo, consecutivo

